

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez, Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 22 DE JULIO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 583.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual se halla inserta la Real orden siguiente

Ha llamado la atención de S. M. el que en algunas provincias se desatienda la letra y precepto de la ley autorizando la egecucion de obras en los establecimientos públicos de beneficencia, y la adjudicacion de servicios en los mismos, sin que para aquellas haya precedido Real autorizacion, ni para ambas la subasta que requieren las leyes, y especialmente el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Para evitar estas ó parecidas irregularidades, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que mientras se circula la instrucion que para el debido cumplimiento y mejor inteligencia del expresado Real decreto se expedirá próximamente, y de la cual se ocupa la Direccion de Administracion local prevenga á V. S. como de Real orden lo egecuto.

1.º Que bajo ningun concepto permita que se egecuten obras de nueva planta ni reparos en los edificios y fincas de beneficencia sin que para ellas proceda la autorizacion de S. M. ó la de V. S. segun los casos.

2.º Que cuando las obras sean de las que necesitan la Real aprobacion, no se proceda á realizarlas bajo ningun pretesto hasta que, instruido el oportuno expediente, recaiga la autorizacion de S. M. pues de lo contrario se exigirá la mas severa responsabilidad á quien corresponda.

3.º Que ningun servicio ni obra se adjudique ni realice si llega á la cantidad que fija el art. 14 del citado Real decreto, sin prévia licitacion pública y aprobacion del remate por la autoridad competente, á fin de que los fondos de beneficencia reporten las ventajas consiguientes al sistema de concurrencia y publicidad en todos los contratos.

Y 4.º Que tanto en los expedientes de obras, como en los de servicios se observen las formalida-

des prevenidas en las disposiciones vigentes, segun que los establecimientos sean municipales, ó provinciales, esceptuándose tan solo el servicio de estancias

Dios guarde á V. S. muchos años S. Idefonso 8 de Julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y muy particularmente para el de los Ayuntamientos y Juntas de beneficencia que deberán tenerlo presente al instruir los expedientes de la clase que en ella se expresan. Zamora 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Núm. 584.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del corriente se me ha comunicado lo que sigue.

«Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo que sigue =Excmo. Sr.=S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero D. Antonio Revenga se dedique con preferencia á todo otro trabajo á terminar lo mas pronto posible el proyecto de navegacion de los rios Pisuerga y Duero, cuyo estudio se le tiene encomendado, á fin de poder adoptar una resolucion conveniente en esta mejora importante y que tantos beneficios ha de reportar á Castilla =Lo que traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y á fin de que lo publique en el Boletín oficial de la provincia»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se ordena para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Zamora 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Núm. 585.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del corriente se me participa lo que sigue. «Con esta fecha digo al Director general de

obras públicas lo que sigue. — Excmo. Sr. — S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por un Ingeniero de los del distrito de Valladolid se proceda á verificar los estudios precisos a conocer si es posible construir dos canales de riego en las vegas de Zamora y Toro y que en caso afirmativo se realice inmediatamente el correspondiente proyecto. De Real orden lo traslalo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se ordena para conocimiento y satisfacción de los habitantes de la misma. Zamora 21 de Julio de 1853.— El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Núm. 586.

Por la Junta de Clases pasivas se me dice lo siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil rs. de cuya suma se invertirán, setecientos cincuenta mil rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior y trescientos setenta y cinco mil rs. en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 y 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1853.— El Director general, Presidente en comision P. A. — José Ciudad. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 17 de Julio de 1853.— El Gobernador, José Fernandez de Quesada.

Núm. 587.

GACETA DE MADRID DEL 9 DE JUNIO DE 1853.

Dirección general de correos.—Negociado 1.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 29 de Mayo último la Real orden siguiente:

Convencida la Reina (q. D. g.) de que apesar de las reformas llevadas á cabo durante los últimos años

en el servicio público de correos con grande y reconocida utilidad de los intereses colectivos é individuales, todavía es posible mejorar esta interesante parte de la Administración; y penetrado su Real ánimo de la conveniencia de generalizar y hacer tan rápidas y cómodas cuanto sea dable las comunicaciones entre todos los puntos del territorio, adoptando los itinerarios al estado actual de nuestras vías, abreviando las operaciones del servicio, y extendiéndolas á cualesquiera poblaciones en que haya medios de hacerlo, por ínfima que parezca su importancia, se ha servido mandar lo siguiente

1.º Que comuniqué V. I. las órdenes oportunas á los Administradores de correos de los puntos principales á fin de que á la mayor posible brevedad informen sobre los pueblos de su demarcación en que convenga aumentar las estafetas subalternas, variar la situación de estas, multiplicar las expediciones rectificar los itinerarios, y alterar las horas de entrada y salida de los correos de manera que en un mismo día pueda recibirse y contestar la correspondencia.

2.º Que disponga V. I. lo conveniente para que se proceda á la elaboración de los sellos de la correspondencia ordinaria que han de servir para el franqueo en el año próximo arreglándolos al nuevo modelo aprobado con esta fecha.

3.º Que asimismo mande V. I. proceder á la fabricacion de los sellos de 1854 correspondientes al correo interior, recientemente establecido en Madrid, haciendo que en cada uno de ellos se estampe el precio de un cuarto en lugar de los tres que en la actualidad cuesta.

4.º Que reuniendo todos los datos, y con presencia de los informes emitidos por los Administradores é Inspectores del ramo, se proceda por esa Dirección á formar nuevos itinerarios, cuyo objeto sea completar y perfeccionar el actual sistema de correos, simplificar todo lo posible el servicio, y conciliarlo siempre sin detrimento de los intereses del Estado con la mayor comodidad del público.

Al trasladar á V. la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y secundando por mi parte sus buenos propósitos, debo llamar su atención sobre los artículos 1.º y 4.º, que son los que mas directamente se encaminan á perfeccionar un servicio, al cual deben concurrir con su celo é inteligencia todos los funcionarios que se hallen encargados de las Administraciones del ramo.

Son muy frecuentes en esta Dirección las reclamaciones, ya de Ayuntamientos, ya de personas constituidas en dignidad, ya de los delegados del comercio, de la industria, de corporaciones ó empresas que representan grandes y verdaderos intereses materiales é políticos, que comprenden por lo general los extremos siguientes:

1.º Variación de algunas estafetas á puntos mas céntricos y de mayor movimiento comercial ó industrial, combinándolo con el interés de los pueblos comarcanos.

2.º Aumento del número de estafetas allí donde por circunstancias particulares el movimiento de la población, la mejora de nuevas vías de comunicación hagan posible y conveniente este beneficio de la Administración.

3.º Sobre la variación de las salidas de las ho-

ras del correo, combinándolo con las horas de entrada, á fin de que se pueda contestar la correspondencia en el mismo día en que se recibe.

4.º Sobre la direccion esmerada y exacta que debe darse á las publicaciones periódicas y á toda clase de impresos, respetando, no solo los sagrados deberes que á todo empleado leal y honrrado le imponen su posicion, sino los intereses de todo género que representan las empresas periodísticas y literarias, especialmente en un pais como el nuestro, donde rara vez los esfuerzos de la inteligencia y del talento encuentran la recompensa pecuniaria de sus afanes y derechos.

5.º Sobre algunos, por fortunas excepcionales, abusos ó equivocaciones en la direccion de las cartas, y otros detalles que interesan al buen servicio.

6.º Sobre el retraso el recibo de la correspondencia.

Resueltas parcial é incompletamente estas gestiones, ni pueden formar una regla constante y segura, ni menos establecer un verdadero sistema en un servicio tan importante, tan necesario y universal, porque abraza á todas las clases.

Las circunstancias, el tiempo y los progresos de nuestra sociedad han cambiado muy principalmente las condiciones de muchas comarcas de nuestro territorio; y es justo y conveniente que la Administracion acuda á todas las necesidades del servicio público que se vayan presentando, que de algun modo se recompense la actividad individual y colectiva del pueblo, y que no encuentre rémora ni obstáculo donde tiene derechos y donde hay obligacion de atender á sus necesidades.

En esta inteligencia, y con arreglo á estos principios, remitirá V. en el plazo mas breve un informe razonado para llevar adelante todas las reformas indicadas, cuidando muy particularmente de manifestar el medio mas conveniente de hacer los cargos, para que en los pueblos que se hallen en los caminos generales pueda recibirse la correspondencia diariamente (como acontece en algunas líneas) para no dar el espectáculo de que vean pasar sus moradores el correo por sus mismas puertas, y luego tengan que ir á recoger la correspondencia á estafetas situadas á tres y cuatro leguas, con gran retraso y los inconvenientes que son consiguientes. En algunos puntos podrá haber dificultades de ejecucion, fáciles de vencer; en otros no se conibe que haya inconveniente el mas pequeño. Hasta puede resultar economia y disminucion en lugar de aumento de estafetas.

En cuanto al respeto y al cuidado que se debe guardar con las publicaciones periódicas, me parece conveniente recordar á V. lo que le manifesté al tomar posesion de esta Direccion general.

Son todavía muy frecuentes las quejas que, ya por los medios ordinarios de reclamacion privada, ya por la prensa, se dirigen sobre retraso, extravio y aun pérdida de algunas correspondencias, y muy particularmente de periódicos, folletos, cuadernos y entregas de publicaciones diarias ó periódicas; y es preciso en esta parte redoblar el celo y vigilancia, de manera que los encargados del servicio de correos no sean nunca objeto de acusaciones directas ni embozadas, pudiendo responder satisfactoriamente á las reclamaciones que se

intenten, pues en otro caso se les exigirá inmediatamente la responsabilidad con la pérdida de su destino, y aun acudiendo á los Tribunales, cuando las circunstancias lo exijan.

Las pérdidas que las empresas sufren son muy considerables, y es preciso conocer su mecanismo é intereses para ver hasta que punto son grandes los perjuicios que por el extravio en correos pueden seguirse. Una sola entrega inutiliza y pierde un ejemplar completo aun cuando conste de cien entregas; de manera que son las cien entregas las que se pierden para la empresa con el extravio de una sola. Esto debiera V. inculcarlo mucho en el ánimo de sus subordinados para remediar estos males de tanta magnitud y trascendencia, cumpliendo exactamente cuanto sobre devolucion de impresos previene la circular de 3 de Setiembre de 1849.

Los suscritores á periódicos se causan y entibian con el retraso ó la desaparicion de los números; las empresas se perjudican; la Administracion se desacredita; y el Gobierno, reprobando estas faltas, como severamente las condena, aparece á los ojos del público como cómplice ó connivente, cuando desea ardientemente extirpar el abuso y castigarle, como lo haré sin consideracion de ninguna especie.

Por último, en el informe que evacuará V., hará las advertencias oportunas sobre la variacion en las horas de salida del correo, teniendo en cuenta el enlace natural con la línea general, y con las transversales, y cuidando de dar al público todo el tiempo que se pueda para el arreglo y el concierto de los intereses que dependen de este servicio.

Estas son las ideas del Sr. Ministro de la Gobernacion, de las cuales me cabe la honra de ser intérprete y ejecutor, y que espero secundará V. con el celo y la actividad que el bien del público reclaman.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1853. = Agustín Estéban Collantes = Sr. Administrador principal de correos de ...

Núm 588.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

- 1.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 233 del Reglamento de estudios decretado por S.M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) en 10 de Setiembre de 1852 se hace saber á los alumnos de 1.º, 2.º y 3.º año de Latinitad y humanidades que no hubiesen sufrido el examen de prueba de curso, que estos tendrán lugar desde el 20 al 31 de Agosto próximo venidero.
- 2.º Todo cursante que tenga ganado y probado el tercer año de Latinitad y humanidades y pretenda matricularse en primer año de filosofía elemental está obligado á sufrir previamente en esta Universidad un examen de los 3 años de Latinitad y humanidades; y se advierte que es diferente del necesario para prueba del año académico el cual deben sufrir los alumnos á la terminacion de cada curso.
- 3.º Los alumnos de enseñanza doméstica que

residan en esta Ciudad ó á menos de 4 leguas de distancia tienen obligacion de sufrir el examen de prueba de curso en esta Universidad.

4.º Los que residan á mas de 4 leguas de distancia podrán ser examinados en esta Universidad ó en el pueblo de su residencia, y en este último caso será examinado el alumno en público y en lugar que señale el alcalde, y el Tribunal lo constituirán el cura párroco, Presidente, el que le hubiere enseñado y otra persona que nombrará el Alcalde y que hará de Secretario.

5.º El examen se verificará en la forma prevenida en la Sección 6.ª título 4.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

6.º Las calificaciones que hagan estos Tribunales no serán válidas hasta que no se aprueben en esta Universidad á cuyo efecto se remitirá el expediente de examen con la composicion escrita que debe formar cada alumno al tenor de lo prevenido en el art. 234 de citado Reglamento.

Lo que se anuncia y publica para conocimiento de los interesados.—Salamanca, 4 de Julio de 1853.
—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Núm. 589.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA

ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente de estudios, la enseñanza de los tres años de latin y humanidades empezará el 1.º de Setiembre y concluirá el último de Junio, debiendo empezar en 1.º de Octubre la de elementos de Filosofía.

Para la enseñanza de latin y humanidades habrá tres profesores, uno para cada clase; y las lecciones, que durarán tres horas por la mañana y dos por la tarde, no se suspenderán por ningun pretexto en los diez meses fuera de los Domingos, fiestas enteras, dias y cumple años de Rey y Reina, conmemoracion de difuntos, desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero, los cuatro dias de Carnaval y Ceniza, y los cuatro últimos de Semana santa.

La Matricula estará abierta con quince dias de anticipacion al señalado para empezar el estudio; y los que quieran inscribirse en ella con el objeto de ganar curso académico, deberán:

1.º Acreditar con la partida de bautismo la edad de nueve años.

2.º Presentar tambien certificacion del Profesor de primeras letras de haber hecho los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Instruccion primaria. Sin embargo serán examinados en el Instituto, de escritura, etimologia y ortografía castellanas; y si se matriculasen para la enseñanza doméstica, podrán sufrir el mismo examen ante un Maestro y el Alcalde de su pueblo, trayendo, en este caso, certificacion de su resultado autorizada por el Alcalde.

3.º Desde segundo año en adelante, traerán certificacion de haber probado el curso anterior, si procediesen de otro establecimiento.

4.º Satisfarán el primer plazo de la matricula ó ambos si fuesen de enseñanza doméstica.

5.º Finalmente presentarán una papeleta con su nombre, primer apellido de su padre y primero de su madre, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, nombre y residencia de su padre ó tutor, año en que pretendan matricularse, y señas de su habitacion en esta Ciudad, firmando el dueño la papeleta á presencia del Secretario.

Los alumnos que probados los tres años de latinidad y humanidades quisieren ser matriculados para los estudios elementales de filosofía deberán sufrir en el Instituto el examen oportuno sobre todas las materias de los tres años probados, teniendo entendido que para estudiar los elementos de filosofía tienen que asistir precisamente al Instituto.—Zamora 19 de Julio de 1853.—El Director, Bartolomé Morán Pinto.

Núm. 590.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Sebastian Lozano, vecino que fué de Jambrina, para que en el preciso término de nueve dias espongan en este Tribunal lo que á su derecho convenga bajo apercibimiento, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Zamora 16 de Julio de 1853.—José Sabater.—Julian Nerpell.

Núm. 591.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

MONFARRACINOS

Todo contribuyente ya sea propietario ó colono que tenga fincas rústicas ó urbanas en este término, presentará relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en las que conste el núm. de piezas clases de terrenos con expresion de fanegas de cada especie, para de este modo poder formar el cuaderno de riqueza, así mismo los que posea viñas, casas, ganados y demás esten en igual deber con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y órdenes posteriores. En inteligencia que el dueño ó colono que fa te á ello no tiene lugar á la reclamacion de agravios.—Monfarracinos Julio 17 de 1853.—Atalano Pastor.

ANUNCIOS.

El dia primero de Julio desapareció del pueblo de Carbajales una vaca Sanabresa, señas: roja acastañada, algo peñena, estatura regular, en la pata derecha tiene estillado el casco. La persona que sepa su paradero dará razon á Sebastian Vecino, en Cubillos.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca del comercio de Santander el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para Molinos, de las acreditadas canteras de Laferté sour Jouarre, al precio de 3000 rs. el par; las personas que gusten alquirlas pueden dirigirse al citado Señor de Abarca.